

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 01 de noviembre de 2022.

Ha pasado al despacho el proceso físico junto a memorial a través del cual el apoderado demandante el 26 de septiembre 2022 solicita al juzgado que se rehaga la notificación por estado del auto del 21 de septiembre de 2022 notificado por estado 035 el 22 de septiembre de 2022.

En examen del memorial visible a Fol.219-220, entre otras cosas, señala el apoderado LUIS CARLOS BAENA LOPEZ que:

- ✓ En el estado 035 encontró relacionado con el No. 8 el radicado del proceso en color negro, y en cambio los demás radicados de los otros procesos que también se notificaban por estado, en color azul claro, y estos últimos si tenían insertada la providencia a notificar.
- ✓ Que la no inserción de su auto, se realizó sin justificación alguna, a razón de que - a su parecer- no se ha dado ninguna de las causas que establece la Ley 2213 de 2022 Art. 9 para que no se pueda insertar la providencia en el estado electrónico.
- ✓ Que conoce cabalmente el proceso y que en el no se ha presentado ninguna de las situaciones relacionadas con medidas cautelares, ni con mención a menores, ni tampoco otro motivo para que exista reserva legal, lo

que considera es una "maniobra que despierta mucha inconformidad y recelo".

- ✓ Que se le está ocultando la decisión judicial a fin de no darle la oportunidad para interponer recursos de Ley, al negarle el derecho de conocer el contenido de la providencia que considera ha sido notificada irregularmente.

De lo anterior el despacho encuentra que:

- Ciertamente el despacho profirió auto el 21 de septiembre de 2022, decisión a través de la cual esta agencia se pronunció de la solicitud de renovación de medidas cautelares presentada por el abogado LUIS BAENA LOPEZ el 15 de septiembre de 2021, la cual al cabo de un año se encontraba anexada al expediente sin trámite alguno, siendo reiterada inclusive en fecha 26 de julio de 2022, por lo que pasó al despacho en esa oportunidad para proveer.
- Desatinado el argumento del abogado LUIS BAENA LOPEZ al considerar que la no inserción de su auto se realizó sin justificación alguna, en desconocimiento total del estado actual de su proceso, pues fue precisamente su memorial de renovación de medidas cautelares el que se resolvió por auto del 21 de septiembre de 2022, y en razón de ello, por aplicación de lo previsto por la Ley 2213 de 2022 Art.09 inciso 2do al referirse sobre medida cautelar, la Secretaria del Juzgado no puede insertar la providencia en el estado electrónico.

De suerte que no existe ninguna "maniobra" que le deba despertar inconformidad y recelo al litigante, menos aún, una notificación irregular.

- Finalmente se hace claridad al memorialista LUIS CARLOS BAENA LOPEZ que en ningún caso se le ocultó la decisión judicial a fin de no darle la oportunidad para interponer los recursos de Ley que considerara procedentes, pues bien pudo

oportunamente dentro de la ejecutoria del auto notificado el 22 de septiembre 2022, como ocurre normalmente por parte de los litigantes, requerir al Juzgado vía correo electrónico le fuera remitido el auto que había sido fijado en estado sin insertarse la providencia en estricto obediencia a la prohibición dispuesta por la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICA: **NEGAR** la solicitud de que se rehaga la notificación del auto de fecha 21 de septiembre de 2022, notificado por estado 035 el 22 de septiembre hogaño, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por
Estado No. 042

Hoy 02 de Nov de 2022


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA